



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Golf, integrado por 66 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y tres anexos, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 16 de mayo de 2024, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con el número «1213» en el Libro de Registro de Reglamentos Federativos de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro





**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

**ADAPTADO A LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA
QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS
FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Artículo 2.- Año de celebración.

Artículo 3.- Carácter del sufragio.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4.- Realización de la convocatoria.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria.

Artículo 6.- Publicidad de la convocatoria y difusión del proceso electoral.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 7.- Contenido del censo electoral.

Artículo 8.- Electores incluidos en varios estamentos.

Artículo 9.- Publicación y reclamaciones.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10.- Composición y sede.

Artículo 11.- Duración.

Artículo 12.- Funciones.

Artículo 13.- Convocatoria y quórum.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14.- Composición de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 15.- Condición de electores y elegibles.

Artículo 16.- Inelegibilidades.

Artículo 17.- Elección de los representantes de cada estamento.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 18.- Circunscripciones electorales de los estamentos.

Artículo 19.- Sedes de las circunscripciones.

Artículo 20.- Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 21.- Presentación de candidaturas.

Artículo 22.- Proclamación de candidaturas.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23.- Mesas Electorales.

Artículo 24.- Mesa electoral especial para el voto por correo.

Artículo 25.- Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 26.- Funciones de las Mesas Electorales.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 27.- Desarrollo de la votación.

Artículo 28.- Acreditación de la persona electora.

Artículo 29.- Emisión del voto.

Artículo 30.- Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 31.- Cierre de la votación.

Artículo 32.- Voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33.- Escrutinio.

Artículo 34.- Proclamación de resultados.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 36.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE/A

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 37.- Forma de elección.

Artículo 38.- Convocatoria.

Artículo 39.- Elegibles.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 40.- Presentación de candidaturas.

Artículo 41.- Proclamación de candidaturas.

Artículo 42.- Listado de miembros de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43.- Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 44.- Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 45.- Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 46.- Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 47.- Composición y forma de elección.

Artículo 48.- Convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 49.- Presentación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50.- Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 51.- Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 52.- Desarrollo de la votación.

Artículo 53.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada

CAPÍTULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 54.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 55.- Legitimación activa.

Artículo 56.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 57.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos y para su resolución.

Artículo 58.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

Artículo 59.- Reclamaciones contra el censo electoral.

Artículo 60.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 61.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Artículo 62.- Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 63.- Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64.- Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 65.- Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 66.- Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXOS

ANEXO I: Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.

ANEXO II: Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

ANEXO III: Propuesta de calendario electoral.

ANEXO IV:

1. Modelo sobre de votación.
2. Modelo sobre para la emisión del voto por correo.
3. Modelo papeleta votación.
4. Modelos interesando la inclusión en el Censo especial de voto no presencial.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Golf Española de Golf se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.
2. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora que será el órgano encargado de administrar y gestionar la Real Federación Española de Golf durante el proceso electoral. En tal sentido, sólo podrá realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Real Federación Española de Golf y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

3. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros más el Presidente/a que serán elegidos de la siguiente manera:
 - a) Seis miembros por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.
 - b) Seis miembros, designados de entre los miembros de la Junta Directiva por la persona que ostenta la Presidencia, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Golf Española de Golf, podrá acordar reducir a seis el número total de miembros de la Comisión Gestora. En tal caso, la Comisión Delegada designará a tres miembros y la persona que ostenta la Presidencia, a otros tres de entre los miembros de la Junta Directiva, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados.

La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Real Federación Española de Golf o, cuando cese en dicha condición a quien sea elegido/a para tal función por y de entre quienes integren dicha Comisión.

La composición de la Comisión Gestora deberá observar lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre que haya suficientes personas en los distintos órganos para cumplir con ello.

Quienes presenten su candidatura para formar parte de la Asamblea, la Comisión Delegada o a la Presidencia de la Real Federación Española de Golf, no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, cesando automáticamente en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea, deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) El Censo Electoral provisional; que será accesible en la forma prevista en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en este Reglamento Electoral.
 - b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos; que deberá reflejar la distribución inicial del presente Reglamento del número de representantes asignado a cada circunscripción y estamento, o en su caso, la resultante de las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Gestora.

- c) Calendario electoral; en el que se indiquen los plazos de interposición de recursos, tanto ante la propia Junta Electoral como ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento.
 - d) Modelos oficiales de sobres y papeletas; de acuerdo con el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y en el presente Reglamento.
 - e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
 - f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo; de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y en este Reglamento Electoral.
 - g) Horario de la votación.
2. El acuerdo de convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria y difusión del proceso electoral.

1. La convocatoria deberá anunciarse en la página web principal de la Real Federación Española de Golf, así como en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web, además de en los mismos canales de comunicación de todas las federaciones autonómicas.
2. Asimismo, en el caso de la web de la Real Federación Española de Golf, debe constar, tanto en la página principal como en una sección denominada «Procesos electorales», que deberá ser fácilmente localizable, así como en la página web del Consejo Superior de Deportes, en una sección con idéntica denominación.

En todo caso, se dejará constancia, mediante los procedimientos correspondientes, de las fechas de los referidos anuncios.

3. Será obligatoria, igualmente, la publicación de la convocatoria de elecciones en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación a nivel nacional.
4. La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de una y otras, así como en las redes sociales donde tengan presencia con carácter activo y de forma regular, en caso de disponer de ellas.
5. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. Para la elaboración del Censo Electoral la Real Federación Española de Golf se tomará como base el último listado que incluya a las personas o entidades que integran la Real Federación Española de Golf. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el apartado, cuando consten la Base de Datos de la Real Federación Española de Golf, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.
2. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores y elegibles, de acuerdo con lo previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, los Estatutos de la Real Federación Española de Golf y el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: (a) Deportistas, (b) Clubes, (c) Técnicos/as-entrenadores/as, (d) Jueces/zas-árbitros y (e) Asociaciones u otras entidades jurídicas.
3. En el Censo Electoral se incluirán los siguientes datos:
 - a) En relación con los deportistas, técnicos/as-entrenadores/as y jueces/zas-árbitros; nombre, apellidos, número de licencia federativa y, si constan en la Base de Datos de la Real Federación Española de Golf, el número de DNI o de autorización de residencia y adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos/as que entrenen a deportistas de alto nivel.
 - b) En relación con los clubes; denominación o razón social, domicilio y, si se consta en la Base de Datos de la Real Federación Española de Golf, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.
 - c) En relación a las Asociaciones u otras entidades jurídicas; denominación o razón social y domicilio.
4. Corresponde a la Comisión Gestora aprobar los cambios que deban efectuarse en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción y estamento, cuando dichos cambios vengán impuestos por las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial. Frente a las decisiones que adopte a este respecto la Comisión Gestora se podrá interponer, en el plazo de cinco días naturales, reclamación ante la Junta Electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 8. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en las oficinas de la Real Federación Española de Golf en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del Censo electoral provisional. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los

electores que puedan pertenecer a más de un estamento ~~o grupo~~ quedarán incluidos en los siguientes:

- En el de deportista, si poseen licencia de deportista y de técnico/a-entrenador.
 - En el de deportista, si poseen licencia de deportista y de juez/a-árbitro.
2. La Junta Electoral de la Real Federación Española de Golf introducirá las correcciones en el Censo electoral provisional que se deban efectuar.
 3. Los deportistas DAN así como los técnicos/as-entrenadores/as de DAN estarán incluidos en un censo especial.

Artículo 9. – Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial se difundirá, a través de la página web oficial de la Real Federación Española de Golf en una sección específica rubricada “Procesos Electorales” que se encontrará permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la Real Federación Española de Golf en las RRSS donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como, en sus entornos web. La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de 20 días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo ante la Real Federación Española de Golf. Resueltas las reclamaciones presentadas frente al censo electoral inicial, el mismo, pasará a considerarse como censo electoral provisional.
2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de 5 días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la Real Federación Española de Golf. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.
3. El Censo Electoral Provisional será considerado Definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. Los censos electorales serán expuestos y publicados durante el proceso electoral en los términos indicados en el apartado 4º del artículo 10 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.
4. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades integradas en la Real Federación Española de Golf y que así lo soliciten con la exclusiva finalidad de que el interesado pueda comprobar si está en el censo. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.
5. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo Electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores y elegibles de su derecho de sufragio activo y pasivo, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no

siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral.
2. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho y deberá estar compuesta por hombres y mujeres. Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento.
3. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la Real Federación Española de Golf, a excepción de quienes hayan participado en el Comité de Disciplina y otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control, de igualdad o de cumplimiento normativo.
4. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente/a y al Secretario/a, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia. La Presidencia o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
5. La Junta Electoral actuará en el domicilio de la Real Federación Española de Golf. No obstante, podrán celebrar sus sesiones y reuniones a través de medios telemáticos.
6. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez haya finalizado el proceso electoral. Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Electoral podrá recabar la asistencia y colaboración de los servicios administrativos y jurídicos de la Real Federación Española de Golf.
7. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas, publicados en los tablones federativos y se difundirán a través de la página web de la Real Federación Española de Golf.

Artículo 11. – Duración.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo durante los siguientes cuatro años o, en su caso, hasta la finalización del periodo de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Golf.

Artículo 12. – Funciones.

1. Son funciones propias de la Junta Electoral:
 - a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral provisional.
 - b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
 - c) La admisión y proclamación de candidaturas.
 - d) La proclamación de los resultados electorales.
 - e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
 - f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
 - g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
 - h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.
2. En el ejercicio de sus funciones la Junta Electoral deberá asegurarse de la autenticidad de los documentos que sean presentados por quienes tuviesen la condición de personas interesadas durante el proceso electoral, tales como escritos, recursos, candidaturas, etcétera. En el caso de los documentos que se presentasen electrónicamente, para acreditar su autenticidad bastará con que aquellos se encontrasen firmados digitalmente con cualquiera de los certificados expedidos por una autoridad de certificación, o presentados mediante procedimientos de verificación digital habitualmente reconocidos en el tráfico jurídico. Cuando los documentos se presentasen electrónicamente sin firma digital ni a través de un procedimiento de verificación digital, las personas, además de su firma autógrafa en los documentos, deberán adjuntar un archivo con la fotocopia de su DNI, o del permiso de residencia, en el caso de personas extranjeras. En aquellos casos en los que se presentasen documentos que incumplan las reglas para comprobar la autenticidad establecidas en este apartado, la Junta Electoral concederá un plazo de subsanación cuando existan defectos que pudiesen ser corregidos por las personas interesadas. El plazo de subsanación concedido por la Junta Electoral en tales casos tendrá carácter preclusivo, sin que su concesión pudiese llegar a alterar el calendario electoral.

Artículo 13. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente/a, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. – Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará integrada por un máximo de **172** miembros de los cuales; **1** será nato en razón de su cargo de Presidente/a de la Real Federación Española de Golf, **19** serán las Federaciones de las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas integradas en la Real Federación Española de Golf que estarán representadas cada una de ellas según lo que establece el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, o normativa que lo sustituya, y los **152** restantes serán elegidos en los distintos estamentos en las proporciones que establece el número 8 del presente artículo.
2. Los estamentos con representación en la Asamblea General serán los siguientes:
 - a) Clubes.
 - b) Deportistas.
 - c) Técnicos/as-entrenadores/as.
 - d) Jueces/zas-árbitros.
 - e) Asociaciones u otras entidades jurídicas.
3. Además de los estamentos indicados en el apartado anterior, las federaciones deportivas autonómicas integradas en la Real Federación Española de Golf estarán representadas en la Asamblea General según lo que establezca la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
4. La representación de los clubes y las Asociaciones o entidades jurídicas corresponde a su Presidente/a - representante legal - o a quién, de acuerdo con su propia normativa, le sustituya legalmente en sus funciones, o sea expresamente apoderado al efecto para determinado fin o actuación.
5. La representación de los estamentos mencionados en las letras b) c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.
6. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
7. De conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales, la Real Federación Española de Golf está considerada una federación española sin especialidad principal.

8. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:
- a) **66** (43,42%) por el estamento de Clubes.
 - b) **48** (31,58%) por el estamento de Deportistas de los cuales, **3** (6,25%) corresponderán a deportistas discapacitados y **14** (29,17%) corresponderá a quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.
 - c) **25** (16,45%) por el estamento de Técnicos/as-entrenadores/as de los cuales **10** (40%) corresponderá a los que entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.
 - d) **10** (6,58%) por el estamento de Jueces/zas-árbitros.
 - e) **3** (1,97%) por las Asociaciones u otras entidades jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 15. – Condición de electores y elegibles.

Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) **Los deportistas;** mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor con hándicap y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y que hayan participado en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior de acuerdo con el listado al que se refiere el Anexo II del presente Reglamento Electoral. Las competiciones internacionales oficiales de la Real Federación Española de Golf o federaciones internacionales a las que la Real Federación Española de Golf Española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.

Además de los anteriores requisitos los elegibles como deportistas discapacitados deberán acreditar, con la presentación de su candidatura, un certificado médico de una discapacidad igual o superior al 33%.

- b) **Los clubes deportivos federados;** para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario, además, que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias: (i) que en sus Estatutos conste que no tienen fin de lucro, (ii) que las elecciones para el Presidente/a sean realizadas bajo el principio de un voto por socio, (iii) que estén reconocidos como clubes deportivos mediante su inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma correspondiente, y (iv) que

sean propietarios, o que de cualquier forma tengan el uso, de manera estable y permanente de los terrenos ocupados por un campo de golf no rústico de al menos 9 hoyos, valorado por la Real Federación Española de Golf a los efectos de poder celebrar competiciones oficiales.

Igualmente, deberán haber participado en competiciones o actividades deportivas oficiales durante la temporada deportiva anterior, o haber celebrado en idéntico periodo pruebas abiertas a todos los federados cuyos resultados hayan sido comunicados a la Real Federación Española de Golf.

- c) **Los técnicos/as-entrenadores/as**; mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y cuenten con la titulación de Maestro o Asistente de Maestro o Monitor o Monitor técnico de Iniciación nivel I, Técnico de Perfeccionamiento nivel II y Técnico de Alto Rendimiento nivel III en las condiciones establecidas por la legislación administrativa correspondiente.
- d) **Los jueces/zas-árbitros**; mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, que tengan licencia en vigor en el momento de convocarse las elecciones y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, y cuenten con el título de árbitro/a nacional o internacional, en las condiciones establecidas por la normativa correspondiente.
- e) Las **asociaciones u otras entidades jurídicas federadas**; que, no teniendo la consideración de clubes, de acuerdo con la letra b) anterior, agrupen, en el momento de convocatoria de las elecciones, al menos 300 asociados con licencia en vigor durante el año de la convocatoria y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior

Artículo 16. – Inelegibilidades.

1. En deportistas, técnicos/as-entrenadores/as y jueces/zas-árbitros, para ser elector y elegible constituye requisito específico de elegibilidad que la persona no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, Real Federación Española de Golf nacional o internacional.
2. En clubes, asociaciones u otras entidades jurídicas, para ser elector constituye requisito específico de elegibilidad que la persona que actúe en su nombre y representación no estuviese inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estuviese inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, Real Federación Española de Golf nacional o internacional.

Artículo 17. – Elección de los representantes de cada estamento.

1. Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.
2. En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, jueces/zas-árbitros y técnicos/as-entrenadores/as se tendrán presentes los siguientes criterios:
 - a) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 10 % de mujeres y hasta un 90% de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10% de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.
 - b) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10 % e inferior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75% de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25% de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.
 - c) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25% del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40% de mujeres y hasta un 60% de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40% de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 18. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. El censo electoral de clubes y el de deportistas se elaborará por circunscripciones autonómicas. La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo; la del deportista se hará en razón al lugar de expedición de su licencia.

Sin embargo, serán estatales las circunscripciones electorales para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas

con discapacidad y de alto nivel de acuerdo con lo previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

También se elaborarán por circunscripción estatal los censos electorales de técnicos/as-entrenadores/as y de técnicos/as entrenadores/as que entrenen a deportistas de alto nivel, el de jueces/zas-árbitros y el de Asociaciones u otras entidades jurídicas.

a) Autonómica para **clubes**, que se repartirán inicialmente de la siguiente manera:

- Andalucía: 17;
- Aragón: 1;
- Asturias 3;
- Canarias: 2;
- Cantabria: 1;
- Castilla-León 4;
- Castilla-La Mancha: 2;
- Cataluña: 10;
- Extremadura: 1;
- Galicia: 5;
- Madrid: 5;
- Navarra: 1;
- Valencia: 7; y
- País Vasco: 7.

b) Autonómica para **deportistas**, que se repartirá inicialmente de la siguiente manera:

- Andalucía: 6;
- Aragón: 1;
- Asturias: 1;
- Baleares: 1;
- Canarias: 1;
- Cantabria: 1;
- Castilla-León: 1;
- Castilla-La Mancha: 1;
- Cataluña: 3;
- Galicia: 1;
- Madrid: 8;
- Murcia: 1;
- País Vasco: 2 y;
- Valencia: 2.

En todo caso, será circunscripción estatal y agrupada, para todas aquellas federaciones que no alcancen el mínimo porcentual de deportistas necesario para obtener al menos un representante. Estas son:

- Ceuta
 - Extremadura
 - Navarra
 - La Rioja
 - Melilla
- c) Estatal para los deportistas que ostenten la condición de deportistas de alto nivel.
- d) Estatal para los deportistas discapacitados.
- e) Estatal para técnicos/as-entrenadores/as y técnicos/as-entrenadores/as que entrenen a deportistas de alto nivel.
- f) Estatal para jueces/zas-árbitros.
- g) Estatal para las Asociaciones deportivas u otras entidades jurídicas.

Artículo 19. – Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá su sede en el domicilio de la Real Federación Española de Golf.
2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los domicilios de las respectivas Federaciones Autonómicas.

Artículo 20. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1. La distribución inicial de los representantes de cada estamento se realizará en proporción al número de electores que resulte del Censo Electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones autonómicas.
2. Para fijar las distintas circunscripciones, el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General se distribuirá inicialmente entre las Federaciones Autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el Censo Electoral inicial con domicilio en cada una de ellas.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 21. – Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, desde las 09:00 horas del lunes 9 de septiembre hasta las 18:00 horas del jueves 19 de septiembre, que deberá estar firmado por la persona interesada y al que se acompañará fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as. En el citado escrito, figurará el domicilio y la fecha de nacimiento de la persona candidata, el estamento que se pretende representar, así como la adscripción a alguno de los cupos específicos previstos en este Reglamento.
2. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes deportivos y personas jurídicas se formulará por escrito, firmado por el o la Presidente/a o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad y, en su caso, la adscripción al cupo específico previsto en este Reglamento. El escrito de presentación de las candidaturas por los clubes deportivos y personas jurídicas identificará como representante a su Presidente/a o a la persona a que corresponda su sustitución o persona apoderada para tal fin, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas dentro del plazo establecido, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato/a y estén pendientes de resolución.

Artículo 22. – Proclamación de candidaturas

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales. Ello será realizado dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del citado plazo para la presentación de candidaturas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23. – Mesas Electorales

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.
2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan a la circunscripción.

Artículo 24. – Mesa electoral especial para el voto por correo.

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 32 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 25. – Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato/a.
- d) Actuará como Presidente/a de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 26. – Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerán en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio. Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los/as interventores/as.
 - c) Comprobar la identidad de los/as votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores/as acreditados, el número de electores/as asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o

reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores/as si los hubiese. Los interventores/as podrán solicitar una copia del acta.

SECCIÓN SEXTA: VOTACIÓN

Artículo 27. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. La emisión del voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 28. – Acreditación de la persona electora.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad de la persona electora.

Artículo 29. – Emisión del voto.

1. Cada elector/a podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario/a comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente/a introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde la persona electora pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 30. – Urnas, sobres y papeletas.

Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 31. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente/a dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de las personas electoras presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores/as, en su caso.

Artículo 32. – Voto por correo

1. En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.
2. La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.
3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.
4. Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el censo especial de voto no presencial.
5. Para la emisión del voto por correo, el elector/a o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos o al Notario que libremente elija, y exhibirá el certificado antes citado, así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad de la persona electora o del representante designado por cada club o persona jurídica, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Real Federación Española de Golf, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, la consideración de deportista discapacitado y de alto nivel o de técnico/a-entrenador de deportista de alto nivel de la persona solicitante.
6. El sobre ordinario se remitirá, a elección de la Real Real Federación Española de Golf Española de Golf, bien a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo, o bien, a un Notario seleccionado por la Real

Federación Española de Golf española. En la convocatoria de elecciones deberá figurar de forma expresa el apartado de correos habilitado para la remisión del voto por correo o, en otro caso, la identidad del Notario o de la Notaría designado para la recepción y conservación del voto por correo, así como la dirección postal de dicha notaría.

7. El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.
8. Se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.
9. La retirada del voto por correo por la Mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.
10. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCIÓN SÉPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 33. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente/a declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los/as candidatos/as votados/as y exhibiendo cada papeleta a los/as interventores/as presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos los votos emitidos en papeletas no oficiales, los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta (salvo que las incluidas fueran idénticas) y los emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Efectuado el recuento de votos, el Presidente/a de la Mesa preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose presentado ninguna o una vez resueltas por mayoría de la Mesa electoral las que se hubieran presentado, se anunciará en voz alta su resultado especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los/as concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido

objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial. Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 34. – Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación.
2. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Mesa Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo. Dicho sorteo será público y se efectuará mediante la insaculación de los nombres de todos los candidatos/as empatados, resultando elegido el candidato/a cuyo nombre se extraiga en primer lugar; los candidatos/as podrán estar presentes en la Mesa Electoral a los efectos de verificar la corrección de ambas operaciones.
3. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados de las elecciones.

Artículo 35. – Pérdida de la condición de miembro electo.

1. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera, con carácter definitivo, la condición por la que fue elegido causará baja. La pérdida del requisito o requisitos que puedan dar lugar a dicha baja en la Asamblea General, requerirá constancia fehaciente de la notificación formal a la persona asambleísta concernida de aquella pérdida o carencia y del plazo para llevar a cabo su subsanación que no podrá ser inferior a diez días naturales, así como del apercibimiento de las consecuencias en caso de incumplimiento. Si éste tuviera lugar pese a ese requerimiento formal, individualizado y debidamente acreditado, se hará efectiva la baja del miembro electo afectado.
2. Las bajas se cubrirán en la forma prevista en este Reglamento Electoral para la cobertura de vacantes sobrevenida.
3. La resolución que acuerde la pérdida de la condición de miembro electo será recurrible ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles a contar desde su notificación al afectado.

Artículo 36. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso de que con los o las suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o

circunscripción en el que se hubiesen producido. Dichas elecciones deberán convocarse en un plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE/A

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 37. – Forma de elección.

1. La Presidencia será elegida en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
2. La votación para la elección de la Presidencia no resultará necesaria en el caso de que se haya presentado y admitido una única candidatura, pues en tal caso, la Junta Electoral procederá a su proclamación definitiva.

Artículo 38. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Presidencia se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General. Dicha convocatoria será efectuada por parte de la Junta Electoral.

Artículo 39. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato/a a la Presidencia cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad. La persona candidata a la Presidencia no podrá estar incurso en alguna de las siguientes causas:
 - a) Incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Real Federación Española de Golf o demás normativas federativas.
 - b) No estar inhabilitada para ocupar cargos directivos o de representación en el ámbito deportivo por resolución firme en vía administrativa dictada por el órgano disciplinario competente, ni estar inhabilitada para el desempeño de cargo público o de representación por sentencia judicial firme, ni estar inhabilitada en el ámbito deportivo por resolución definitiva de un Tribunal Deportivo, una federación nacional o internacional.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la Presidencia de la Real Federación Española de Golf, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos y candidatas deberán ser presentados, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la Asamblea General haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la Junta Electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos

o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 40. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán desde las 9:00 horas del lunes 25 de noviembre hasta las 14:00 horas del miércoles 4 de diciembre, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 41. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el calendario, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de aquellos o aquellas que cumplan los requisitos formales de elegibilidad señalados en la Orden reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas y en el presente Reglamento Electoral y cuya resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 48 horas desde su publicación, debiendo quedar resuelta, dentro de los siguientes cinco días naturales.

Artículo 42. – Listado de miembros de la Asamblea General.

La Comisión Gestora facilitará a los candidatos y candidatas a la Presidencia proclamados/as definitivamente, en condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General. Si algún candidato o candidata desea realizar un *mailing* a través de correo electrónico o postal, entregará a la Junta Electoral las comunicaciones que quiera enviar siendo responsable dicha Junta Electoral de que el envío se realice de forma inmediata y correcta; si no se dispusiese del correo electrónico de algún miembro de la Asamblea el envío se realizará por correo postal siendo el coste del mismo del candidato o candidata solicitante. En todo caso, tal listado sólo podrá ser utilizado para garantizar la igualdad de todas las candidaturas, debiendo respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 43. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos/as, elegidos/as por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3. Actuará como Presidente/a de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario/a el más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores/as por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 44. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación, en aquello que proceda, lo establecido en el presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 45. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. La presentación y proclamación de candidatos y candidatas a la Presidencia debe realizarse, al menos diez días naturales antes del señalado para la votación, para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos, el conocimiento suficiente de las candidaturas presentadas.
2. El acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia deberá realizarse cuando se presente más de un candidato o candidata. En caso contrario, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa del único candidato o de la única candidata que se haya presentado.
3. En el acto de votación para la elección de la persona que ostente la Presidencia serán aplicables las normas establecidas en el presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector/a podrá votar a un/a solo/a candidato/a.
 - c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
 - d) Cuando debe efectuarse el acto de votación para la elección de Presidente/a mediante el sistema de voto electrónico, se aplicará el procedimiento establecido al efecto por el Consejo Superior de Deportes.
 - e) En el caso de que ninguno de los/as candidatos/as alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos/as que hubieran alcanzado mayor número de votos.
 - f) En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente o la Presidenta. Dicho sorteo será público y se efectuará mediante la insaculación de

los nombres de los candidatos/as empatados, resultando elegido el candidato/a cuyo nombre se extraiga en primer lugar; tanto en la insaculación como en la extracción podrán estar presentes los candidatos/as afectados a fin de verificar la corrección de ambas operaciones.

4. La Presidencia electa pasará a formar parte de la Asamblea General como miembro nato y ocupará el cargo inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido/a.

Artículo 46. – Moción de censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se convocarán en el plazo máximo de un mes unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.
2. La presentación y tramitación de una moción de censura contra la Presidencia se atenderá a los siguientes criterios:
 - a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando reste un periodo temporal que pueda ser inferior a seis meses hasta el inicio del año natural a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones.
 - b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente una candidatura a la Presidencia de la Real Federación Española de Golf.
 - c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral federativa, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días naturales.
 - d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, la persona que ostenta la Presidencia deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a quince días naturales, ni superior a treinta días naturales, a contar desde que fuera convocada.
 - e) Una vez convocada la sesión extraordinaria de la Asamblea General para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los diez primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.
 - f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección a la Presidencia. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática la persona que ostenta la Presidencia, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - g) Si la moción de censura fuera aprobada, la candidatura elegida permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato de la anterior presidencia.

- h) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.
- i) Se informará a través de la página web de la Real Federación Española de Golf, así como a través de las redes sociales donde la Real Federación Española de Golf tenga presencia con carácter activo y de forma regular, de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.
- j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, tienen naturaleza privada los conflictos que puedan surgir en relación con el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 47. – Composición y forma de elección.

1. La Comisión Delegada estará compuesta por la Presidencia de la Real Federación Española de Golf y un máximo de 15 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:
 - a) Cinco correspondiente a los representantes de las federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre las personas elegidas por las federaciones autonómicas conforme a la normativa de aplicación.
 - b) Cinco correspondiente a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50% de la representación.
 - c) Cinco correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la asamblea general y designados por y entre los diferentes estamentos y según criterios de la propia Real Federación Española de Golf.
2. Siempre que concurren candidaturas femeninas suficientes, la configuración de los y las representantes previstos en el epígrafe c) del apartado 1 del presente artículo deberá tener una composición equilibrada. Dicha composición equilibrada se entenderá cumplida cuando la presencia de miembros de ambos géneros no supere el 60% ni sean menos del 40%.
3. Los candidatos/as que no hubiesen resultado elegidos/as integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes sobrevenidas que vayan surgiendo en la Comisión Delegada. En el caso de que con los/as suplentes no se cubriesen las vacantes se procederá a llevar a cabo votaciones

parciales en el estamento en el que se hubiesen producido. Dichas elecciones deberán convocarse en un plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante.

Artículo 48. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente/a, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 49. – Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral desde las 9:00 horas del 25 de noviembre hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación, que se determinará en la convocatoria de Asamblea General para la elección de Presidente/a y Comisión Delegada. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el o la candidata/a, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI o autorización de residencia.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 50. – Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento o cupo específico correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Reglamento.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.
3. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento, grupo o cupo específico correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Reglamento.
4. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 51. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 52. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en el presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- b) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- c) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- d) En el caso de empate, se efectuará un sorteo público mediante la insaculación de los nombres de todos los candidatos/as empatados, resultando elegido el candidato/ta cuyo nombre se extraiga en primer lugar; tanto en la insaculación como en la extracción podrán estar presentes los candidatos/as afectados a fin de verificar la corrección de ambas operaciones.

Artículo 53. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General serán cubiertas por idéntico procedimiento previsto en el artículo 36, con las siguientes particularidades:

- a) La vacante se cubrirá en la siguiente Asamblea General que se celebre y;
- b) Sólo tendrán derecho a voto los miembros de la Asamblea del estamento correspondiente a la vacante.

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 54. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Golf referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por estamento.

- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 55. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 56. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación de la persona reclamante, un domicilio o una dirección electrónica a efectos de notificación o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 57. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos, y para su resolución.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será, salvo disposición en contrario del presente Reglamento Electoral, de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado.
2. En todo caso, el plazo se computará a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 58. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “procesos electorales” de la web de la Real Federación Española de Golf y publicadas en sus tablones de anuncios, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

**SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

Artículo 59. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Frente al censo electoral podrán interponerse las reclamaciones previstas en el artículo 9 del Reglamento Electoral.

Artículo 60. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

El acto de la convocatoria podrá ser recurrido, directamente, ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación, de conformidad con lo previsto en la Sección Tercera del presente Reglamento Electoral.

Artículo 61. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE**Artículo 62. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.**

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el Calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopten la Real Federación Española de Golf en relación con el Censo electoral.

- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral en relación con el proceso electoral.
- d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

Artículo 63. – Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.
2. Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar.
3. El plazo para la presentación de los recursos será el previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto el recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado del mismo, en el siguiente día hábil a su recepción, a todos aquéllos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
5. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

Artículo 64. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 65. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 66. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, a las personas que ostente la presidencia de la Real Federación Española de Golf, o a quien legítimamente le sustituya. Ello sin perjuicio de la competencia atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de la Real Federación Española de Golf cuando, en el plazo de un mes desde la resolución firme del propio Tribunal Administrativo del Deporte, que comportará necesariamente dicha convocatoria, y cuando la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente; tal y como dispone el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento Electoral se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

SEGUNDA

A efectos del cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto en el Calendario oficial de la Comunidad Autónoma y Ciudad de la sede de la Real Federación Española de Golf Española.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El Reglamento Electoral será accesible y estará publicado en todas las lenguas oficiales del Estado y reconocidas por los Estatutos de Autonomía. En caso de divergencia entre la versión del Reglamento Electoral publicada en idioma castellano y las lenguas oficiales reconocidas por los Estatutos de Autonomía, aquella prevalecerá sobre cualquier otra.

SEGUNDA

El presente Reglamento Electoral entrará en vigor una vez que, tras de la aprobación en el seno de la Real Federación Española de Golf, sea aprobado administrativamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes e inscrito en el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA

Quedan derogados tanto el Reglamento Electoral vigente hasta la fecha, como todos los preceptos de normas de igual o inferior rango que se opongan al presente reglamento federativo.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y ESTAMENTOS

Entre	30%	50%	43,42%	CLUBES				66	43,42%
Entre	25%	40%	31,58%	DEPORTISTAS		91.853	Federados	48	31,58%
				<i>Suma Representantes Deportistas Hombres</i>	<i>Gnral + Discapacitados +Dan</i>	32	66,16%		
Del total 48				<i>Suma Representantes Deportistas Mujeres</i>	<i>Gnral + Discapacitados +Dan</i>	16	33,84%		
<i>31 General</i>				General	31	64,58%			
				<i>Hombres</i>	73.528	25	80,05%		
				<i>Mujeres</i>	18.325	6	19,95%		
<i>3 Dep. con discapacidad</i>				Deportistas con discapacidad	3	6,25%			
				<i>Hombres</i>		2			
				<i>Mujeres</i>		1			
<i>14 DAN</i>				Dan	14	29,17%			
				<i>Hombres</i>	12	5	35,29%		

				<i>Mujeres</i>	22	9	64,71%		
Entre	15%	20%	16,45%	T/ENTRENADORES/AS				25	16,45%
<i>Del total 25 15 General 10 DAN</i>				Generales	15	60,00%	% Fijo		
				<i>Hombres</i>	1.084	14	95,34%		
				<i>Mujeres</i>	53	1	4,66%		
				Tecnico DAN	10	40,00%	% Fijo		
				<i>Hombres</i>	22	10	100%		
				<i>Mujeres</i>		0			
Entre	5%	10%	6,58%	JUECES/ZAS-ÁRBITROS				10	6,58%
				<i>Hombres</i>	75	9	87,21%		
				<i>Mujeres</i>	11	1	12,79%		
Entre	1%	5%	1,97%	ASOCIACIONES DEPORTIVAS				3	1,97%
<i>MUJERES</i>		18	83	<i>Sin contar clubes ni Asoc Deportivas (+69) = 152</i>	TOTAL ELEGIBLES			152	100,00%
<i>HOMBRES</i>		65							
					NATOS	Presidente		1	

					NATOS	FFAA		19	
					TOTAL ASAMBLEA			172	

ANEXO II

RELACIÓN DE COMPETICIONES O ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFICIALES DE ÁMBITO Y CARÁCTER ESTATAL EN LAS QUE DEBERÁN HABER PARTICIPADO LOS ELECTORES

CALENDARIO RFEG 2024			
FEBRERO			
21/2/2024	25/2/2024	Internacional de España Dobles e Individual Senior Masculino 2024	RC SEVILLA GOLF
27/2/2024	3/3/2024	Campeonato Internacional Amateur de España Masculino Copa S. M. El Rey 2024	CG ALCANADA
27/2/2024	3/3/2024	Campeonato Internacional Amateur de España Femenino Copa S. M. La Reina 2024	REAL GUADALHORCE CG
MARZO			
5/3/2024	9/3/2024	Internacional de España Dobles e Individual Senior Femenino 2024	SHERRY GOLF JEREZ
9/3/2024	10/3/2024	Campeonato de España Mid Amateur Masculino de Pitch & Putt 2024	ESC. GOLF M.A.JIMÉNEZ
9/3/2024	10/3/2024	Campeonato de España de Golf Adaptado	Alicante Golf
16/3/2024	17/3/2024	Campeonato de España Femenino de Pitch & Putt 2024	LA ROSALEDA GC
21/3/2024	24/3/2024	Campeonato de España Sub-18 Femenino 2024	GOLF SANTA MARINA
24/3/2024	27/3/2024	Campeonato de España Sub18 Masculino	LA FAISANERA
ABRIL			
6/4/2024	7/4/2024	Campeonato de España Mid-Amateur Femenino	RIOJA ALTA GC
11/4/2024	14/4/2024	Campeonato de España de FFAA Sub-18 Masculino 2024	CG EL BOSQUE
26/4/2024	28/4/2024	Campeonato de España Sub-16 Femenino	GOLF MUNIC. DE GIJÓN
26/4/2024	28/4/2024	Campeonato de España Sub-16 Masculino	RCG LA BARGANIZA
26/4/2024	28/4/2024	Gran Premio Nacional Senior Femenino 2024	CG VALLROMANES
MAYO			

8/5/2024	12/5/2024	Campeonato de España Dobles e Individual Senior Masculino 2024	CG ESCORPIÓN
11/5/2024	12/5/2024	Campeonato de España Masculino de Pitch & Putt 2024	SOC RÍO CABE
17/5/2024	19/5/2024	Campeonato de España Mid Amateur Masculino 2024	RCG LA CORUÑA
20/5/2024	22/5/2024	ISPS HANDA Open de España de Ciegos	Costa Ballena Ocean GC
24/5/2024	26/5/2024	Campeonato de España Individual Senior Femenino 2024	R. NOVO SANCTI PETRI GC
24/5/2024	26/5/2024	Campeonato de España Masculino de 3ª Categoría 2024	EMPORDÁ GC
29/5/2024	2/6/2024	Campeonato de España Match Play - Copa Puerta de Hierro 2024	RCG LAS PALMAS
30/5/2024	2/6/2024	Campeonato de España Amateur Femenino 2024 "VI Memorial Emma Villaceros"	MONTECASTILLO
JUNIO			
1/6/2024	2/6/2024	Campeonato de España Senior Masculino de Pitch & Putt 2024	EL PILAR-SARRIA
6/6/2024	9/6/2024	Campeonato de España Absoluto Masculino 2024	MEDITERRÁNEO GOLF
6/6/2024	8/6/2024	Campeonato de Europa Individual Mid-Amateur Femenino 2024	Jurmala Golf Club (LET)
6/6/2024	8/6/2024	Campeonato de Europa Individual Mid-Amateur Masculino 2024	Jurmala Golf Club (LET)
13/6/2024	15/6/2024	Campeonato de Europa Individual Senior Femenino 2024	Kikuoka Country Club (LUX)
13/6/2024	15/6/2024	Campeonato de Europa Individual Senior Masculino 2024	Kikuoka Country Club (LUX)
14/6/2024	16/6/2024	Campeonato de España Masculino de 2ª categoría 2024	Roda Golf
16/6/2024	20/6/2024	Campeonato de España de FFAA Absoluto Femenino 2024	MEDITERRÁNEO GOLF
25/6/2024	27/6/2024	Campeonato de España Infantil, Alevín y Benjamín 2024	REAL LA MANGA CLUB
26/6/2024	29/6/2024	Campeonato de Europa Individual Masculino 2024	The Scandinavian
JULIO			
6/7/2024	7/7/2024	Campeonato de España Interclubes Femenino 2024	Los Lagos
9/7/2024	13/7/2024	Campeonato de Europa Absoluto Femenino por Equipos 2024	RSHECC, ESPAÑA
9/7/2024	13/7/2024	Campeonato de Europa Absoluto Masculino por Equipos 2024	Royal Park I Roveri (ITA)
9/7/2024	13/7/2024	Campeonato de Europa Sub 18 Masculino por Equipos 2024	Diamond Golf Club (AUT)
9/7/2024	13/7/2024	Campeonato de Europa Sub-18 Femenino por Equipos 2024	Göteborgs Golf Klubb (SWE)

23/7/2024	27/7/2024	Campeonato de España FF.AA. Absoluto Masculino 2024	Infinitum Golf
24/7/2024	27/7/2024	Campeonato de Europa Individual Femenino 2024	Messilà GC, FINLAND
25/7/2024	27/7/2024	Campeonato de Europa Sub 16 2024 (European Young Masters)	Penati Golf Resort (SVK)
AGOSTO			
8/8/2024	10/8/2024	Cto de España Sub 16 y Benjamín de Pitch & Putt 2024	DEVA GOLF
29/8/2024	30/8/2024	Campeonato de España Interclubes Infantil 2024	LAURO GOLF
SEPTIEMBRE			
3/9/2024	7/9/2024	Campeonato de Europa Senior Femenino por Equipos 2024	CLUB DE GOLF ESLOVENIA
5/9/2024	8/9/2024	Campeonato de España de FFAA Sub-16 Femenino 2024	GOLF DE GORRAIZ
5/9/2024	8/9/2024	Campeonato Internacional de España Sub18 Masculino	Pula Golf
11/9/2024	14/9/2024	Campeonato de Europa Mid-Amateur Equipos Masculino/ Femenino 2024	Golf de Chiberta
14/9/2024	15/9/2024	Campeonato de España Interclubs de Pitch & Putt 2024	Alcazar de San Juan
14/9/2024	15/9/2024	Copa de España Mayores de 60 y 70 años 2024	CNG
20/9/2024	22/9/2024	Campeonato de España 4ª Cat. Masculino 2024	GOLF SORIA
26/9/2024	29/9/2024	Campeonato de España Interclubs Masculino 2024	RCG EL PRAT
28/9/2024	29/9/2024	Campeonato de España Dobles Senior Femenino 2024	RCG CASTIELLO
OCTUBRE			
3/10/2024	5/10/2024	Campeonato de Europa de Clubes Femenino	Golf Club Welten, Eslovaquia
5/10/2024	6/10/2024	Campeonato de España Dobles de Pitch & Putt 2024	CD Juan Antonio Samaranch
9/10/2024	12/10/2024	Cto de España de FFAA Infantil 2024 "XII Memorial Blanca Mayor"	RCG LAS PALMAS
12/10/2024	13/10/2024	Campeonato de España Dobles Senior Mixto 2024	CG ULZAMA
19/10/2024	20/10/2024	Campeonato de España Femenino de 2ª, 3ª y 4ª categorías 2024	CC SOJUELA
24/10/2024	27/10/2024	Campeonato de Europa de Clubes Masculino	Gold du Médoc Resort, France
25/10/2024	27/10/2024	Internacional de España Strokeplay Femenino 2024	LAURO GOLF
26/10/2024	27/10/2024	Campeonato de España FFAA de Pitch & Putt 2024	BIL BIL GOLF

Están también incluidas en este calendario, todas las competiciones oficiales, abiertas a todos los federados con hándicap en vigor, celebradas desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024 siempre que sean transmitidas al Sistema Central de Hándicaps (SCH) de la RFEG por afectar al handicap exacto de juego.

CALENDARIO RFEG 2023

FEBRERO			
11/2/2023	12/2/2023	Campeonato de España de Golf Adaptado 2023	La Torre
22/2/2023	26/2/2023	Campeonato Internacional de España Dobles e Indiv. Senior Masculino 2023	Montecastillo
MARZO			
16/3/2023	19/3/2023	Campeonato de España Individual Sub-18 Masculino 2023	Club de Golf Zaudin
25/3/2023	26/3/2023	Campeonato Individual de España Femenino Absoluto, Mid Amateur y Senior de Pitch & Putt	Banus Executive
28/2/2023	5/3/2023	Campeonato Internacional Amateur de España Masculino Copa S. M. El Rey 2023	Infinitem Golf
28/2/2023	5/3/2023	Campeonato Internacional Amateur de España Femenino Copa S. M. La Reina 2023	La Reserva
7/3/2023	11/3/2023	Campeonato Internacional de España Dobles e Indiv. Senior Femenino	La Sella Golf
ABRIL			
2/4/2023	5/4/2023	Campeonato de España de FFAA Sub 18 Masculino 2023	CG León
18/4/2023	22/4/2023	Copa RCG Sotogrande 2023	Real Club de Golf Sotogrande
29/4/2023	1/5/2023	Campeonato de España Sub-16 Femenino 2023	La Valmuza Golf Salamanca
29/4/2023	1/5/2023	Campeonato de España Sub-16 Masculino 2023	Salamanca Golf (Zarapicos)
MAYO			
11/5/2023	14/5/2023	Campeonato de España Sub-18 Femenino 2023	Mediterráneo Golf
12/5/2023	14/5/2023	Gran Premio Senior Femenino 2023	La Valmuza Golf Salamanca
13/5/2023	14/5/2023	Campeonato de España Masculino de Pitch & Putt 2023	Barbanza Golf
17/5/2023	21/5/2023	Campeonato de España Dobles e Indiv. Senior Masculino 2023	Real Golf de Pedreña
19/5/2023	21/5/2023	Campeonato de España Mid-Amateur Femenino 2023	CC Laukáriz

26/5/2023	28/5/2023	Campeonato de España Mid-Amateur Masculino 2023 "Trofeo Marqués de Riscal"	RCG de Sevilla
26/5/2023	28/5/2023	Campeonato de España Masculino de 3ª categoría 2023	Campo Talayuela
31/5/2023	4/6/2023	Campeonato de España Match Play Copa Nacional Puerta de Hierro 2023	Real Club de la Puerta de Hierro
JUNIO			
31/5/2023	4/6/2023	Campeonato de España de FFAA Absoluto Femenino 2023	Fontanals Golf Club
3/6/2023	4/6/2023	Campeonato de España Senior Masculino de Pitch & Putt 2023	Colmenar Golf
2/6/2023	4/6/2023	Campeonato de España Senior Femenino	Lauro Golf
8/6/2023	11/6/2023	Campeonato de España Individual Masculino 2023	Club de Golf Escorpión
8/6/2023	10/6/2023	Campeonato de Europa Mid-Amateur Masc y Fem 2023	Bogogno GC, Italia
15/6/2023	17/6/2023	Campeonato de Europa Individual Senior Masc y Fem. 2023	Douglas GC, Irlanda
16/6/2023	18/6/2023	Campeonato de España Masculino de 2ª categoría 2023	Sherry Golf Jerez
17/6/2023	18/6/2023	Campeonato de España Femenino de 2ª, 3ª y 4ª categorías 2023	Roda Golf
23/6/2023	25/6/2023	Campeonato de España Masculino de 4ª categoría 2023	Club de Golf Sojuela
27/6/2023	29/6/2023	Campeonato de España Infantil, Alevín y Benjamín 2023	Sancti Petri (Infantil y Alevín) / Golf Campano (Benjamín)
JULIO			
28/6/2023	1/7/2023	Campeonato de Europa Individual Masculino 2023	Pärnu Bay Golf Link, Estonia
29/6/2023	2/7/2023	Campeonato Nacional Individual de España Femenino "V Memorial Emma Villaceros"	La Peñaza
8/7/2023	9/7/2023	Campeonato de España Mid-Amateur Masculino Pitch & Putt	Tambre Golf
11/7/2023	15/7/2023	Campeonato de Europa Absoluto Femenino por Equipos 2023	Tawast G&CC, Finlandia
11/7/2023	15/7/2023	Campeonato de Europa Absoluto Masculino por Equipos 2023	Royal Waterloo Golf Club, (BEL)
11/7/2023	15/7/2023	Campeonato de Europa Sub-18 Femenino por Equipos 2023	Golf d'Hossegor, Francia
11/7/2023	15/7/2023	Campeonato de Europa Sub-18 Masculino por Equipos 2023	Golf Club of Geneva, Switzerland

13/7/2023	15/7/2023	Campeonato de España Sub-16 y Benjamín de Pitch & Putt	Bil Bil Golf
15/7/2023	16/7/2023	Campeonato de España Interclubes Femenino 2023	Lomas Bosque
26/7/2023	30/7/2023	Campeonato de España de FFAA Absoluto Masculino " XVII Memorial Santi Ollé"	Pula Golf Resort
26/7/2023	29/7/2023	Campeonato de Europa Individual Femenino 2023	Tegelberga Golfklubb, Suecia
27/7/2023	29/7/2023	Campeonato de Europa Sub-16 2023 (European Young Masters)	Sedin G.C. (SVK)
AGOSTO			
3/8/2023	5/8/2023	Bonallack & Patsy Hankins Trophy 2023	Real La Manga Club
30/8/2023	31/8/2023	Campeonato de España Interclubes Infantil 2023	Lauro Golf
SEPTIEMBRE			
5/9/2023	9/9/2023	Campeonato de Europa Senior por Equipos Masculino	Mariánské Lázně (Rep. Checa)
5/9/2023	9/9/2023	Campeonato de Europa Senior por Equipos Femenino 2023	La Zagaleta
7/9/2023	10/9/2023	Campeonato de España de FFAA Sub-16 Femenino 2023	Isla Canela
7/9/2023	10/9/2023	Internacional de España Sub-18 Masculino Stroke Play 2023	Real Club de Golf de La Coruña
16/9/2023	17/9/2023	GP de España Senior de Mayores de 60 y 70 años Masculino 2023	Empordá
16/9/2023	17/9/2023	Campeonato de España Interclubs de Pitch & Putt 2023	Aldeamayor Golf
18/9/2023	19/9/2023	Ping Junior Solheim Cup 2023	La Zagaleta
21/9/2023	24/9/2023	Campeonato de España Interclubes Masculino 2023	Centro Nacional de Golf "Emma Villacieros"
22/9/2023	24/9/2023	Solheim Cup 2023	Finca Cortesín
29/9/2023	1/10/2023	Ryder Cup 2023	Marco Simone Golf & CC
30/9/2023	1/10/2023	Campeonato de España Dobles Senior Femenino 2023	Club de Golf Las Pinaillas
OCTUBRE			
5/10/2023	7/10/2023	Campeonato de Europa de Clubes Femenino 2023	Pravets Golf Club Bulgaria
7/10/2023	8/10/2023	Campeonato de España Dobles de Pitch & Putt 2023	Las Palmeras Golf

9/10/2023	12/10/2023	Campeonato de España de FFAA Infantil 2023 "XI Memorial Blanca Mayor"	Club de Golf Vallromanes
14/10/2023	15/10/2023	Campeonato de España Dobles Senior Mixto 2023	Real Club de Golf La Barganiza
18/10/2023	21/10/2023	Campeonato del Mundo Amateur Femenino por Equipos 2023 "Espirito Santo Trophy"	Fire Course at Jumeirah Golf Estates, Dubai (EAU)
21/10/2023	22/10/2023	Copa de España de Campos Rústicos	Villa del Escorial
21/10/2023	22/10/2023	Campeonato de España FFAA de Pitch & Putt 2023	Deva Golf
25/10/2023	28/10/2023	Campeonato del Mundo Amateur Masculino por Equipos 2023 "Eisenhower Trophy"	Fire Course (Dubai)
26/10/2023	28/10/2023	Campeonato de Europa de Clubes Masculino 2023	Troia Golf, Portugal
27/10/2023	29/10/2023	Internacional de España Strokeplay Femenino 2023	Montecastillo Golf
<p>Están también incluidas en este calendario, todas las competiciones oficiales, abiertas a todos los federados con hándicap en vigor, celebradas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 siempre que sean transmitidas al Sistema Central de Hándicaps (SCH) de la RFEG por afectar al hándicap exacto de juego.</p>			

ANEXO III

PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL

Lunes, 2 de septiembre:

Convocatoria Elecciones Asamblea General, Presidente/a y Comisión Delegada:

- Constitución de la Junta Directiva en Comisión Gestora.
- Constitución de la Junta Electoral.

Martes, 3 de septiembre:

Anuncio y publicación de la convocatoria.

Primer día de plazo para formular recursos ante el TAD contra:

- la convocatoria de elecciones;
- el Calendario electoral;
- la composición de la Junta Electoral y;
- la distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales.

Primer día de plazo:

- para formular reclamaciones ante la Junta Electoral contra el Censo Electoral provisional y;
- de solicitud ante la Junta Electoral del voto no presencial;

Viernes, 6, de septiembre:

Último día de plazo para ejercitar el derecho de opción a la inclusión en un estamento para aquellos electores incluidos en más de uno.

Sábado, 7 de septiembre 14:00 horas:

Último día de plazo de reclamación al Censo Electoral provisional.

Lunes, 9 de septiembre:

En su caso, publicación del Censo Electoral definitivo.

Primer día de plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea.

Último día de plazo para formular recursos ante el TAD contra:

- la convocatoria de elecciones;
- el Calendario electoral;
- la composición de la Junta Electoral y;
- la distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales.

Miércoles, 11 de septiembre:

Último día de plazo de solicitud del voto por correo.

Jueves, 19 de septiembre 18:00 horas:

Último día de plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea.

Viernes, 20 de septiembre:

Proclamación por la Junta Electoral de los candidatos/as provisionales a miembros de la Asamblea.

Lunes, 23 de septiembre:

Primer día de plazo para formular recursos ante el TAD contra la proclamación de candidaturas provisionales.

Viernes, 27 de septiembre 13:00 horas:

Último día de plazo para formular recursos contra la proclamación de candidaturas provisionales.

Lunes, 30 de septiembre:

En su caso, publicación del listado de las candidaturas definitivas a la Asamblea.

Lunes, 4 de noviembre:

Último día de plazo para realizar el depósito del voto por correo.

Martes, 12 de noviembre 9:30 horas - 17:30 horas:

VOTACIONES a miembros de la Asamblea.

Primer día hábil para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

Jueves, 14 de noviembre:

Proclamación resultados por la Junta Electoral.

Primer día de plazo para formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados de las Elecciones a miembros de la Asamblea General.

Último día hábil para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

Jueves, 21 de noviembre 17:00 horas:

Último día de plazo para formulación de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados de las Elecciones a miembros de la Asamblea General.

Lunes, 25 de noviembre:

Primer día de plazo para la presentación de candidaturas a Presidente/a y a miembro de la Comisión Delegada.

Miércoles, 4 de diciembre 14:00 horas:

Fin del plazo para la presentación de candidaturas a Presidente/a.

Jueves, 5 de diciembre 14:00 horas:

Proclamación provisional de los/as candidatos/as Presidente o en su caso, proclamación del candidato/a a Presidente.

Inicio del cómputo de 48 horas de interposición de recursos ante el TAD contra la proclamación provisional de los/as candidatos a Presidente/a.

Sábado, 7 de diciembre 14:00 horas:

Fin del plazo de interposición de recursos ante el TAD contra la proclamación provisional de los/as candidatos a Presidente/a.

Lunes, 9 de diciembre 14:00 horas:

En su caso, proclamación definitiva de los candidatos/a a Presidente.

Martes, 17 de diciembre - COE

Hasta 1 hora antes de la prevista para iniciarse la votación; fin de plazo de presentación de candidaturas a miembro de la Comisión Delegada.

Asamblea General Extraordinaria constituyente:

- Votaciones a miembros de la Comisión Delegada.
- En su caso, votaciones para la elección de Presidente/a.

Proclamación de resultados por la Junta Electoral de la RFEG.

Primer día hábil para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

Miércoles, 18 de diciembre:

Primer día de plazo para la interposición de recursos ante el TAD por la proclamación de resultados a miembros de la Comisión Delegada y, en su caso, por la proclamación de Presidente/a.

Último día hábil para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

Martes, 24 de diciembre 14:00 horas:

Último día de plazo para la interposición de recursos ante el TAD por la proclamación de resultados a miembros de la Comisión Delegada y, en su caso, por la proclamación de Presidente/a.

.....

ANEXO IV
MODELOS SOBRES

1. Modelo sobre de votación



**ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

VOTO

ESTAMENTO DE _____.

CIRCUNSCRIPCIÓN _____.

Mesa Electoral _____.

Introducir en este sobre únicamente la papeleta de voto.

3. Modelo papeleta votación

**VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE
LA
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

Circunscripción:.....

Estamento:.....

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Marcar con una X como máximo a candidato/a

4. Modelos interesando la inclusión en el Censo especial de voto no presencial

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

D./Dña.

....., con DNI nº.....-....., por la presente formula solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual

SOLICITA:

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña¹ y, tras los trámites oportunos, se incluya al² que represento en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Golf.

En,, a....., de, de 20...

Firma: _____

Remitir la presente solicitud en la forma prevista en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por correo electrónico a elena.arranz@rfegolf.es

¹ La solicitud se ha de acompañar de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión;
- Identificación de la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, y;
- Fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

² Nombre del Club o de la Asociación u entidad jurídica.

**A LA JUNTA ELECTORAL
DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF**

**SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA
DEPORTISTAS, DEPORTISTAS DAN
TÉCNICOS-ENTRENADORES/AS, TÉCNICOS-ENTRENADORES/AS DAN
Y JUECES/ZAS-ÁRBITROS**

D./Dña., con DNI nº.....-....., y nº de licencia(10 dígitos), perteneciente al estamento de.....³, por la presente formula solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual

SOLICITA:

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña⁴ y, tras los trámites oportunos, me incluyan en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Golf.

En,, a....., de, de 20...

Firma: _____

Remitar la presente solicitud en la forma prevista en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por correo electrónico a elena.arranz@rfegolf.es

³ - Elegir el estamento correspondiente, entre:

- Deportistas
- Deportistas DAN
- Técnicos/Entrenadores/as
- Técnicos/Entrenadores/as DAN
- Jueces/zas-Árbitros

⁴ - Fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.